



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 111 -2021-MPCP

Pucallpa, 17 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente Interno N°06821-2021, de fecha 16 de Febrero del 2021, que contiene el Informe N°078-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de Febrero del 2021; e Informe Legal N°202-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de Febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)"; "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: ONCE de fecha 05 de enero de 2017 contenida en la SENTENCIA N°001-2017-2° JTU, que corre en el **Expediente Judicial N° 00621-2015-0-2402-JR-LA-01**, el A quo **RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA** en parte la demanda de **DESNATURALIZACION DE CONTRATOS**, interpuesta por el señor **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** (...); en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, asimismo mediante la Resolución Numero: TRECE de fecha 10 de marzo de 2017, el A quo **SE RESUELVE: (...). 3. DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número ONCE de fecha 05 de enero del 2017, que contiene la **Sentencia N°001-2017-2°-JTU**, en consecuencia: **REQUIERASE** a la entidad demandada (...), para que en el plazo de **15 días** de notificado, **INFORME** a este Juzgado respecto a la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** y la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** sujeta al régimen de la actividad laboral privada, **durante el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015;** (...). De la sentencia del caso sub materia señalada en el punto 3., se tiene que a la fecha dicha sentencia se encuentra **EJECUTORIADA**, con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N°078-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de Febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)" 2.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, sugiere que se emita el acto resolutivo resolviendo **RECONOCER** la existencia de una relación laboral (...)", entre el Sr. **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo al Custodio**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo



comprendido entre el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de agosto del 2015. **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015. **INFORMAR AL juez de la sentencia**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TERMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, en apelación de la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE REPOSICION, mediante la **RESOLUCIÓN NUMERO: CUATRO** de fecha 04 de julio de 2017, contenida en el **AUTO DE VISTA**, del **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**, el Ad quen se pronuncia: "(...) Con lo cual se tiene que, el demandante ha obtenido una sentencia favorable respecto a su pretensión de **desnaturalización e invalidez de contratos**, y por el que se le reconoce una relación contractual de naturaleza laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada, durante el periodo comprendido **entre el 01 de enero de 2001 al 31 de agosto de 2015**; sin embargo, en ningún extremo de la sentencia se advierte que el juez de la causa ordena la reposición del actor a su puesto de trabajo" y **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Número Catorce** del 30 de marzo de 2017 (...), que resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** solicitada por la parte demandante; (...);

Que, mediante la RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE de fecha 22 de enero del 2021, el A quo ordena, "(...) **SE DISPONE: REITERAR** por última vez a la entidad demandada, **CUMPLA con REMITIR INFORME** en el plazo de **DIEZ DIAS**, adjuntando los documentos que acrediten de manera objetiva y fehaciente para dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, respecto al **RECONOCIMIENTO, INCORPORACION Y CONTRATACION** del actor del régimen laboral de la actividad privada, normado por el Decreto Legislativo N°728, por los periodos señalados en la sentencia, **bajo apercibimiento (...)**";

Que, al respecto al fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de "**RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral**" no es más que **REGISTRAR AL DEMANDANTE** como trabajador de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la **incorporación y contratación** del actor **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** que expida el empleador a través de un acto resolutivo y disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, **dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015**, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, es decir, Su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita del 01 de enero del 2001 hasta el 31 de agosto del 2015;

Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, **no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL** por cuanto dicho extremo **NO HA SIDO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DE LA CAUSA**, siendo solo en el extremo de la DEMANDA DE DESNATURALIZACION DE CONTRATOS, durante el periodo: del 01 de enero del 2001 al 31 de agosto de 2015;

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin



efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, estando a lo expuesto, en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que resuelva los principales siguientes efectos:

- a) RECONOCER la existencia de una relación laboral, entre el Sr. **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo al Custodio**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de agosto del 2015.
- b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015.
- c) **INFORMAR AL juez de la sentencia**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°202-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de Febrero del 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°078-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de Febrero del 2021 resulta atendible por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) RECONOCER la existencia de una relación laboral, entre el señor **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo al Custodio**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de agosto del 2015, b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015, (...).

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral, entre el Sr. **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo al Custodio**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal



e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de agosto del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al trabajador **ROLDAN ROGELIO FLORES PILCO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar la Juez de la Sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL